

do y este el dño. Señora Aguas Conguerriga la
Huerca de esta villa para precaverse qualesquiera
novedades que continúan. y gran ynterando lo de las
Villa de S. Esteban y que para lo que del N.º
travaja esta villa en quanto pueda sin defraudar a
alimentos preciosos en esta Alguna, y que los demas
tor se suplan por quienes fueren ynterados en
Aguas de esta Villa, y no mas a causa de que el
ministro de la Villa sea Propio no perciben Tercio
bueno ni efecto por su dominio y referirse las
lidades de las Aguas en las. Atendidas particular
Consultando para ello al Supremo Consejo de las Indias
por el Sr. D. Pedro Enriquez de Navarra Procurador
donde el Sindico se hizo presente a esta villa se conforma
lo decretado por los señores Governador y Capitanes
en quanto a que se diga y se defienda el Dño. de Propie
dad que en la Jurisdiccion de esta villa reside por
su Dominio y auerficio de sus hacendados el que
to particularm. Vulnerado en las Aguas de la huerca
del Barro con las partes de Buero a Buero
en fuerza del Proyecto acordado por D. Simon
Falon Alc. mayor de la villa de S. Esteban en el año
pasado de seiscientos y quince y quatro; Pero que sea
pues a los barros de S. Esteban de Dhos señores
Bernador y Capitanes de S. Esteban. Del
pendio Conguerra de Alimientos dho. N.º
alguno en esta proporcion sea con arreglo
y qual que con de S. Esteban de las quales por
siderarse primarias segun la Validad en el